

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 07 DIC 2020. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez revisado cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sirvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 860

Candelaria, Valle, 07 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA LORENA MANZO OSSA
Radicación: 761304089001 2020-00279-00

Como la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, de mínima cuantía presentada mediante endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIANA LORENA MANZO OSSA, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de DIANA LORENA MANZO OSSA, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes PAGARÉS:

a. PAGARÉ No. 3265 320032223:

1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$157.097,99) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 13 de JUNIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del 14 de JULIO de 2020 y hasta el pago total.

2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$159.110,12) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 13 de JULIO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del 14 de JULIO de 2020 y hasta el pago total

3. CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS MCTE (\$161.148,01) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 13 de AGOSTO de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del 14 de AGOSTO de 2020 y hasta el pago total.

4. CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$163.212,01) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 13 de SEPTIEMBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del 14 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta el pago total.

5. CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS MCTE (\$165.237,02) por el capital adeudado correspondiente a la cuota del 13 de OCTUBRE de 2020, contenido en el PAGARÉ traído como base de la acción.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello, sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del 14 de OCTUBRE de 2020 y hasta el pago total.

6. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$7.439.049,93), correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

6.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (04 de NOVIEMBRE de 2020), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

b. PAGARÉ No. 530716802279350:

1. UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTI SEIS PESOS MCTE (\$1.238.026), correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (04 de NOVIEMBRE de 2020), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

c. PAGARÉ S/N del 05 de junio de 2019:

1. UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.599976) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de la obligación.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (04 de NOVIEMBRE de 2020), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera para ello y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de intereses de plazo sobre el pagaré No. 3265 320032223, en el sentido que la suma líquida de dinero indicada en los respectivos ítem de las pretensiones de la demanda no concuerdan con el cobro que se hace, una vez que la togada hace énfasis en el hecho séptimo de la demanda de que los intereses de plazo se liquidan sobre el capital de cada una de las cuotas, a la tasa de interés del 10.50% efectivo anual, y realizada la liquidación respectiva supera ostensiblemente el capital.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-153806** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO** como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. para que actúe dentro de este proceso.

SEPTIMO: TENER por autorizados a los señores **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, JUAN FELIPE CIFUENTES, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ** en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -1020

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 102 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 09 DIC 2020 -

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE